

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 19

*Referencia:*

*Año:* 1961

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-01-1961

*Título:* POR EL CUAL SE VOTA LA SUMA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00). PARA LA CONSTRUCCION DE DIEZ (10) TANQUES DE AGUA EN LA CIUDAD CABECERA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14340

*Publicada el:* 02-03-1961

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras, Agua potable, Obras públicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.341

*Rollo:* 40

*Posición:* 663

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE MARZO DE 1961

} N° 14.340

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 14 de 30 de enero de 1961, por la cual se adoptan medidas contra la escasez de viviendas populares en las ciudades de Panamá y Colón.

Ley N° 19 de 30 de enero de 1961, por la cual se vota una suma para la construcción de unos tanques de agua.

Ley N° 20 de 30 de enero de 1961, por la cual se le da una autorización al Organismo Ejecutivo.

Ley N° 21 de 30 de enero de 1961, por la cual se crea la Personería 2ª Municipal del Distrito de Barú.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 397 de 7 de diciembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 399 y 391 de 17 de diciembre de 1958, por las

cuales se reconocen derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Resolución N° 392 de 17 de diciembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 395 de 22 de diciembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 397 de 22 de diciembre de 1960, por el cual se ordena y reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 350 de 4 de agosto de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### ADOPTANSE MEDIDAS CONTRA LA ESCASEZ DE VIVIENDAS POPULARES EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON

#### LEY NUMERO 18

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se adoptan medidas contra el Problema de la Escasez de Viviendas para las clases populares en las ciudades de Panamá y Colón.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que es notoria la escasez de Viviendas para las clases populares en las ciudades de Panamá y Colón;

Que es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger a los ciudadanos cuando se encuentren en situación de emergencia como la indicada,

#### RESUELVE:

Artículo 1º Facúltase al Organismo Ejecutivo para exonerar a los dueños de casas de inquilinato de las ciudades de Panamá y Colón del pago de Impuesto sobre inmuebles y el servicio de agua desde el momento en que las casas mencionadas sean puestas fuera de uso o condenadas mediante decisiones de las autoridades correspondientes, hasta que sean totalmente desocupadas, ya sea para su demolición o reconstrucción.

Artículo 2º Para adquirir el derecho a la exoneración a que se refiere el Artículo anterior, el dueño de la casa o casas de que se trata, deberá obligarse a no cobrar renta sobre las mismas a los inquilinos que las ocupan.

Artículo 3º Los interesados en obtener las exenciones a que se refiere el Artículo Primero de esta Ley, deberán comprobar ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro que la casa o casas de que trate, han sido puestas fuera de servicio o condenadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

CARLOS A. DELVALLE.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

## VOTASE UNA SUMA

#### LEY NUMERO 19

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se vota la suma de diez mil balboas (B/ 10,000.00) para la construcción de diez (10) tanques de agua en la ciudad cabecera del Distrito de Bocas del Toro.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud pública;

Que en la ciudad cabecera del Distrito de Bocas del Toro no existe un acueducto para el suministro de agua potable desde la fundación de la Provincia;

Que el continuo crecimiento de la población de esa región, en la que actualmente habitan más de tres mil (3,000) personas que se abastecen de siete (7) tanques de agua solamente, se

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono 2-5271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

hace indispensable atender esta obra a fin de solucionar la grave escasez de agua durante cierto periodo del año,

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) para cubrir el gasto de construcción de diez (10) tanques de agua para el uso de la comunidad de la cabecera del Distrito de Bocas del Toro.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**DASE UNA AUTORIZACION AL  
ORGANO EJECUTIVO**

LEY NUMERO 20

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se da una autorización al  
Órgano Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para enajenar, en venta o en permuta, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, la Finca de propiedad de la Nación denominada "El Morro", ubicada en la Isla de Taboga y señalada en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, con el número 1.760, inscrita al Folio 436 del Tomo 28 y con una extensión superficial aproximada de veinte (20) hectáreas.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**CREASE LA PERSONERIA 2ª MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DEL BARÚ**

LEY NUMERO 21

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se crea la Personería Segunda  
Municipal del Distrito del Barú.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que debido al gran crecimiento de la población del Distrito del Barú, la actual Personería Municipal se encuentra recargada de trabajo; y,

Que las estadísticas de los casos penales tramitados en la mencionada Personería revelan la necesidad urgente de crear otra Personería para procurar mayor rapidez en la tramitación de los numerosos casos penales y lograr, por lo mismo, efectividad en la administración de justicia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Personería Segunda Municipal del Distrito del Barú, la que tendrá personal y sueldo en iguales condiciones que los que tiene la actual Personería.

Artículo 2º El Consejo Municipal del Distrito del Barú votará las partidas necesarias para sufragar los emolumentos, y gastos de instalación que demanda la creación de la nueva Personería.

Artículo 3º La Personería que actualmente está funcionando se denominará Personería Primera Municipal.

Artículo 4º Esta Ley empezará a regir desde el 1º de febrero de 1961.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

Ella A. Talley.